

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/355 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN PLAYA EL ABANICO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA SOCIEDAD QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 18/2021.

Quintero, 29 de noviembre de 2021.

VISTOS: la solicitud presentada por la sociedad Comercial Playa El Abanico, R.U.T. N° 76.058.219-0, ingresada por trámite SIABC N° 49097, del 22 de noviembre de 2021, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado "Playa Abanico Sector 5", Comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, a la sociedad Comercial Playa El Abanico, R.U.T. N° 76.058.219-0, representada por el Sr. Daniel De La Torre Navarro, de nacionalidad chilena, [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Playa Abanico Sector 5", Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N°49097/2021.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 2441, N° 2340, del Registro de Propiedad del año 2017, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero. Tiene una superficie de 93,99 m², está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 39' 36,12"	071° 26' 0,82"	A-B = 14,80 mts
B	32° 38' 37,90"	071° 26' 0,30"	B-C = 6,30 mts
C	32° 38' 37,71'	071° 26' 0,20"	C-D = 14,80 mts
D	32° 38' 38,09"	071° 26' 0,72"	D-A = 6,53 mts

3.- El objeto de este permiso es permitir el uso de una mejora fiscal existente en un terreno de playa, consistente en un local comercial de madera con terraza, para destinarla al funcionamiento de una escuela de surf, la venta y arriendo de equipos de surf y venta de productos envasados.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- **Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.**

- b.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa colindante, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- e.- Durante el período estival, esto es, desde el 15 de diciembre de 2021 al 15 de marzo de 2022, deberá habilitar el sector de playa balneario colindante, contando con personal salvavidas e implementando las medidas de seguridad, señalética y elementos de primeros auxilios, en apoyo de los bañistas, de acuerdo a las Bases de Postulación, emitidas por la Autoridad Marítima para tales efectos .

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades. Además de no afectar derechos de terceros, según el artículo 20° del D.S. (M) N° 9 de 2018.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa anual, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA: 16% del valor de tasación por los 93,99 m² de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/1244, del 18 de octubre de 2021, la que asciende a **18,746660 UTM** (93,99 m² X \$ 66.999 = \$ 6.297.236 X 16% = **1.007.558** / \$ 53.746 UTM noviembre 2021).

TARIFA: 10% del valor de la tasación de la mejora fiscal, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según RES. EX. N° DAV.05.00/960, del 7 de septiembre de 2017, la que asciende a **11,163621 UTM** (\$ 6.000.000 X 10% = \$ **600.000** / \$ 53.746 UTM noviembre 2021).

TOTAL: 29,910281 UTM EQUIVALENTE A 1.607.558 PESOS (un millón seiscientos siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos)

8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 9.- La concesionaria constituirá una garantía a favor del Fisco por uso de mejora fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92°, inciso séptimo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de tarifa ($\$ 600.000 / 12 = 50.000 \times 3 = \$ 150.000$) por un monto de **\$ 150.000**, con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo por deterioro o destrucción de la mejora fiscal y los gastos inherentes al uso u otras obligaciones.
- 10.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 11.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 12.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 13.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del 2022, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.